

FIRMADO POR:



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00037-2019-SENACE/PE

Lima, 23 de abril de

2019.

VISTOS: El escrito de apelación registrado con Trámite T-CLS-0097-2018-DC-5, presentado la Concesionaria Vial del Perú S. A. (en adelante, Coviperú), contra la Resolución Directoral N° 00024-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de febrero de 2019; el Informe N° 00167-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de marzo de 2019, por el cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, DEIN) eleva el recurso de apelación presentado por la Coviperú; y, el Informe N° 00090-2019-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, establece que el Senace tiene, entre otras funciones, aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968 antes mencionada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, este último ejerce, entre otras, la función de clasificar los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley N° 27446), modificado por

Decreto Legislativo N° 1394, establece la clasificación de los proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, estableciendo las siguientes categorías: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); Categoría III– Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en el marco del literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, ha señalado en los Informes Técnicos N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS de fecha 14 de marzo de 2017, N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ de fecha 14 de marzo de 2017 y N° 0061-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ de fecha 24 de marzo de 2017, que el Senace es la autoridad competente para clasificar los proyectos del Sector Transportes que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado sin categoría en el marco del SEIA, por vacío o deficiencia de la norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica de dicha entidad, correspondiendo a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) la evaluación de los proyectos del subsector Transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, mediante Trámite N° T-CLS-0097-2018, el 16 de mayo de 2018, Coviperú presentó ante la DEIN la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, Red Vial 6” (en adelante, Red Vial N° 6), proponiendo, para tales efectos, la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00010-2018-SENACE-PE/DEIN del 24 de septiembre de 2018, sustentada en el Informe N° 0064-2018-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, se resolvió asignar la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado al instrumento denominado “Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental de la Red Vial N° 6 Autopista Cerro Azul – Ica”;

Que, el 16 de octubre de 2018, mediante T-CLS-0097-2018-DC-4, Coviperú interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00010-2018-SENACE-PE/DEIN;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00037-2018-SENACE-PE del 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 00181-2018-SENACE-GG/OAJ, del 14 de diciembre de 2018, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00010-2018-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 0064-2018-SENACE-PE/DEIN; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación en la DEIN;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00024-2019-SENACE-PE/DEIN del 14 de febrero de 2019, sustentada en el Informe N° 00100-2019-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, se resolvió declarar improcedente la solicitud de clasificación del proyecto Red Vial N° 6;

Que, el 07 de marzo de 2019, mediante T-CLS-0097-2018-DC-5, Coviperú interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00024-2019-SENACE-PE/DEIN, sustentando su petitorio en los siguientes argumentos: (i) que, a través de la solicitud de clasificación del proyecto Red Vial N° 6 se pretendía determinar la autoridad ambiental competente para aprobar los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, IGAs) del proyecto en mención, así como sus modificaciones y actualizaciones; y que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMA/DGPNIGA/CONTRERAS, el Senace es la autoridad competente para efectuar la clasificación de proyectos que cuenta con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, pero que no fue clasificado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); (ii) que, mediante la Resolución Directoral N° 00024-2019-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 0010-2019-SENACE-PE/DEIN, se encauzó la solicitud de clasificación de Coviperú como un pedido de integración de IGAs, pese a no haber sido lo requerido; además, la autoridad no habría sustentado cómo es que la solicitud de clasificación equivale a uno de integración;

Que, la Presidencia Ejecutiva del Senace ejerce la función de última instancia administrativa de dicha Entidad y sus resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394 y en el inciso 6.2.1 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2016-SENACE/J, denominada "Recursos Impugnativos en Procedimientos Administrativos a cargo del Senace", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 115-2016-SENACE/J del 13 de diciembre del 2016;

Que, el análisis de forma y fondo del recurso de apelación presentado por la Coviperú se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00090-2019-SENACE/GG-OAJ, el mismo que, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, el Informe N° 00090-2019-SENACE-GG/OAJ concluye, entre otros, que: (i) la Red Vial N° 6 cuenta con un EIA sin categoría aprobado por Resolución Directoral N° 334-2002-MTC/15.07, y con diversos instrumentos de gestión ambiental aprobados en el marco del SEIA con categoría asignada, entre otros instrumentos de gestión ambiental complementarios aprobados; (ii) la DEIN sí motivó su decisión de declarar improcedente la solicitud de clasificación de la Red Vial N° 6 de Coviperú, toda vez que no le corresponde la aplicación del procedimiento de clasificación de proyectos de inversión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto

Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Perú S. A. contra la Resolución Directoral N° 00024-2019-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00100-2019-SENACE-PE/DEIN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, confirmándola en todos sus extremos y dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar a la Concesionaria Vial del Perú S. A. y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00090-2019-SENACE-GG/OAJ, que forma parte integrante de la misma, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, así como el Informe N° 00090-2019-SENACE-GG/OAJ, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo
del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – Senace